

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTA
DEMANDANTE: COMESTIBLES ALDOR SA
DEMANDADO: TEATE COLOMBIA S.A.S Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001400300520230058100
UBICACIÓN: EGRESOS – PAGO – EJECUTIVO – EGRESOS 2023
AUTO CORRIGE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso a solicitud de parte con memorial solicitando aclaración sobre el levantamiento de medida cautelar que recae sobre la Sociedad Comercial “TEATE COLOMBIA S.A.S”. Sírvese proveer. La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2504

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se avizora que en auto 2330 calendado el 05 de septiembre de 2023, que terminó el proceso de la referencia, por error mecanográfico en el numeral segundo de la orden se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado “TEATE COLOMBIA S.A.S” matrícula N°.967184-2, cuando lo que se pretendía era dejar sin efecto dicha orden.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a aclarar el citado numeral, en tal sentido procederá el Despacho a acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, conforme lo establecido en el Art. 286 del Código General del Proceso.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a aclarar el numeral segundo del auto 2330 calendado el 05 de septiembre de 2023, conforme lo establecido en el Art. 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral segundo del auto 2330 calendado el 05 de septiembre de 2023, quedará así:

“SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto No. 2044 del 03 de agosto de 2023, las cuales quedan sin efecto alguno consistentes en:

EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, fiducias, fideicomisos, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean TEATE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 901.014.657-8 y GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ C.C 14.877.815, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTÁ, HELM BANK BANCO GNB, SUDAMERICANA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO.

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado “TEATE COLOMBIA S.A.S” matrícula N°.967184-2 de fecha 03 de octubre de 2016 ubicado en la Calle 15 N°22-207 BG 4D Y 5D

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTA
DEMANDANTE: COMESTIBLES ALDOR SA
DEMANDADO: TEATE COLOMBIA S.A.S Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001400300520230058100
UBICACIÓN: EGRESOS – PAGO – EJECUTIVO – EGRESOS 2023
AUTO CORRIGE

**2 TER LOGISTICO DEN VALLE DEL PACIFICO PROPIEDAD –HORIZONTAL YUMBO
– VALLE.**

Comuníquese a la Cámara de Comercio de Cali y a las reseñadas entidades financieras.
En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.2044 de agosto 03 de 2023, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.””.

TERCERO: COMUNÍQUESE el presente auto de forma conjunta con el auto 2330 calendado el 05 de septiembre de 2023, que decretó la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO 166 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e00c9e4fd57a27fbcdf3ea09744b60e67f131896a5f0c7dbeb47400a649735a**

Documento generado en 26/09/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>